



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que, una vez revisado el correo institucional del Juzgado, no existen memoriales pendientes por glosar, en efecto, de la revisión total del expediente en referencia, se advierte inactividad procesal. Para proveer, 31 de marzo de 2023.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.764

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jimmy Gutiérrez Herrera
Demandados: Julia María Rodríguez Ortiz
Rad. No.: 761114003003-**2018-00022-00**
Decisión: Terminación desistimiento tácito.

ASUNTO:

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2) años**, pendiente advirtiendo que: **(i)** el día siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), **notificado por estado 018 del 08 de febrero de 2019**, el Juzgado aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de éste despacho visible a folio 34 del Cuaderno No.1; y **(ii)** a la fecha, se advierte inactividad procesal.

Por tal razón, al tenor del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio, así como se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del asunto en referencia por permanecer inactivo por más de dos (2) años, sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara **TERMINADO** el proceso bajo los parámetros del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga la demandada **JULIA MARIA RODRIGUEZ ORTIZ** identificada con C.C. No. **29.540.759**, como coordinadora de la Institución Educativa Tulio Enrique Tascon De Buga.

TERCERO: LIBRESE OFICIO al Tesorero Pagador de la Institución Educativa Tulio Enrique Tascon y a la Secretaria De Educación de la Alcaldía Municipal de Guadalajara De Buga, por secretaría comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No.180/181 de fecha 05 de marzo de 2018.

CUARTO: CANCELAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o de los remanentes del producto de los ya embargados dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Guadalajara de Buga, bajo la radicación No. **2016-00398-00**, adelantado contra la aquí demandada **JULIA MARIA RODRIGUEZ ORTIZ** identificada con C.C. No. **29.540.759**.

QUINTO: LIBRESE OFICIO al Juzgado Segundo Civil Municipal de Guadalajara de Buga, por secretaría comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No.456 de fecha 23 de mayo de 2018.

SEXTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetire un nuevo proceso “*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*”. Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

SÉPTIMO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>037</u> El anterior auto se notifica hoy <u>10 de abril de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2ebe06f227855d2048e1a652479f4a7aceeace7dd6ca9adc16f249dc59b7fd**

Documento generado en 10/04/2023 08:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>